



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN No **0376** 22 JUL 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 a nombre de IVAN CASTRO MAYA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio (Lote Sub – Urbano) ubicado en el Municipio de Valledupar en cantidad de 15 litros/segundo a nombre de IVAN CASTRO MAYA.

Que mediante Auto No.240 del 15 de agosto de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 9 de noviembre de 2023 se registra lo siguiente:

(...)

Que durante el desarrollo de la diligencia adelantada el 21 de noviembre de 2023 requerida mediante Auto No 240 del 15 de agosto de 2023, se evidenció que en el sector donde se encuentra la obra de captación (Bocatoma) de dicho canal, se observó que el muro de protección realizado sobre la margen derecha del río Guatapurí, se encuentra erosionado y averiado, y sin la compuerta de control de la obra hidráulica. El día de la visita no existía agua instalada en los predios inferiores, pues el canal fue destruido por el río Guatapurí, y sellado en otros tramos por la construcción de viviendas en dicho sector (margen derecha del río Guatapurí).

(...)

Que, revisado el expediente, se encontró que el usuario no está haciendo uso de recurso hídrica por lo cual se recomendó técnicamente declara la caducidad de la concesión hídrica otorgada por la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987.

Que mediante Auto No. 0008 de veintiuno de junio de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada río Seco, otorgada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de IVAN CASTRO MAYA”, teniendo como causal el literal E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputada, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. Teniendo en cuenta que en el expediente y la base de datos no se cuenta con la información de contacto del IVAN CASTRO MAYA y este no se ha comunicado con la Corporación para actualizar sus datos, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, con el fin de lograr la notificación personal del AUTO No. 0008 DEL 21 DE JUNIO DE 2024, publica en la cartelera principal de esta dependencia, según lo contempla el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales

Continuación Resolución No 0376 del 22 JUL 2024 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 a nombre de IVAN CASTRO MAYA"

2

- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
 - e). *No usar la concesión durante dos años;*
 - f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
 - g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
 - h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*
- (...)

Que en su Artículo 63 ibidem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibidem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de IVAN CASTRO MAYA, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en el literal E del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas y además no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0376

22 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 a nombre de IVAN CASTRO MAYA"

3

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de IVAN CASTRO MAYA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente 75-1989, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a IVAN CASTRO MAYA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

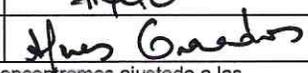
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

22 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MARIA LUISA OVALLE MOURAD- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		